

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2018-00006

DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA

Procede el despacho a resolver sobre el escrito de actualización de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante.

El artículo 446 del C.G.P., dispone que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto y que de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

En este orden de ideas, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba8502cd56095784804e7a513cf4df6a85f6c10409cc92d11c9f16437066f8a**

Documento generado en 31/08/2022 09:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>